

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000102-2026-MPC-A [267724.008]

Contumaza, 20 de Octubre del 2026

VISTO: la Resolución de Gerencia Municipal N° 000284-2026-MPC-GM [266178.003] del 15 de julio del 2026, el Informe Técnico N° 000593-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266178.004] del 22 de julio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 000700-2026-MPC-OGPYP [266178.005] del 30 de julio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 000087-2026-MPC-UFOYM [266178.007] del 4 de agosto 2026, emitida la Unidad Funcional de Operaciones y Maquinaria, el Informe Técnico N° 000607-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266178.008] del 5 de agosto del 2026, emitido por Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 000946-2026-MPC-GDTI [266178.009] del 5 de agosto del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Administrativo N° 000215-2026-MPC-OGA-UFLYSG [266178.010] del 10 de agosto del 2026, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 000076-2026-MPC-GDTIUFOYM-AMES [266178.011], emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones el Informe N° 000089-2026-MPC-GDTI-UFOYM [266178.012] del 12 de agosto del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Operaciones y Maquinaria, el Informe Técnico N° 000661-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266178.013] del 12 de agosto del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 001011-2026-MPC-GDTI [266178.014] del 13 de agosto del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000213 del 18 de agosto del 2026, el Informe N° 000103-2026/MPC-GDTI-UFOYM [267724.002] del 28 de agosto del 2026, emitido la Oficina General de Administración, el Informe N° 001119-2026-MPC-GDTI [267724.003] del 1 de setiembre del 2026, emitido la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Técnico N° 000010-2026-MPC-OGA-UFLYSG [267724.005] del 13 de octubre del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 000140-2026-MPC-OGA [267724.006] del 15 de octubre del 2026, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 000204-2026-MPC-OGAJ [267724.007], de fecha 19 de Octubre del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 000284-2026-MPC-GM [266178.003] del 15 de julio del 2026, se aprobó el ESTUDIO DEFINITIVO ACTUALIZADO DE LA IOARR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456; con plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendarios; modalidad de ejecución a Suma Alzada, por un monto de S/ 653,313.90 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE 90/100 SOLES);

Que, mediante Informe Técnico N° 000593-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266178.004] del 22 de julio del

2026, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal para la ejecución del ESTUDIO DEFINITIVO ACTUALIZADO DE LA IOARR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456, por el monto de S/ 653,313.90 (Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Trece 90/100 Soles), para iniciar los ACTOS PREPARATORIOS;

Que, por medio del **Informe N° 000700-2026-MPC-OGPYP [266178.005] del 30 de julio del 2026**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones la asignación presupuestal señalando lo siguiente:

“(…)

2. Así mismo, el numeral 27.5 del artículo 27° de la Ley N° 32732, establece que: “ Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático considerados en el Anexo XII “Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados- Gobiernos Regionales” y en el Anexo XIII “Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados - Gobiernos Locales”, con la finalidad de garantizar prioritariamente la ejecución de su cartera de inversiones que se encuentren en etapa de ejecución, así como intervenciones para mitigar los efectos ante la ocurrencia de los fenómenos de El Niño Global y El Niño Costero”.

3. Se realizó la modificación por el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles) de la meta de “Estudios de Pre Inversión” con CUI 2001621.

4. Se realizó la modificación por el monto de S/ 453,314.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Catorce con 00/100 soles) del proyecto con CUI 2684614- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

5. Se ha realizado la modificación presupuestal por los montos anteriormente indicados, afectando el proyecto ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456, a la meta presupuestal N° 0150”;

Que, a través del **Informe N° 000087-2026-MPC-UFOYM [266178.007] del 4 de agosto 2026**, la Unidad Funcional de Operaciones y Maquinaria remite a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones los términos de referencia para la adquisición de maquinaria pesada y equipo correspondiente a la IOARR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456;

Que por Intermedio del **Informe Técnico N° 000607-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266178.008] del 5 de agosto del 2026**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el requerimiento para la adquisición de Retroexcavadora y Martillo Hidráulico correspondiente a la IOARR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456, debido a que Contumazá se encuentra declarado en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027, según el Decreto Supremos N° 097-2026-PCM del 1 de julio del 2026;

Que, mediante **Informe N° 000946-2026-MPC-GDTI [266178.009] del 5 de agosto del 2026**, la Gerencia

de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Oficina General de Administración el requerimiento para la adquisición de Retroexcavadora y Martillo Hidráulico correspondiente a la IOAAR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456;

Que, por medio del **Informe Administrativo N° 000215-2026-MPC-OGA-UFLYSG [266178.010] del 10 de agosto del 2026**, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales solicita a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones reformulación de especificaciones técnicas, señalando que, *“se notifico al proveedor a fin de que nos hiciera llegar su propuesta económica, sin embargo, hemos recibido como respuesta, la solicitud de **esclarecer y precisar el requerimiento técnico, a fin de que la evaluación de las alternativas disponibles en el mercado se efectuó sobre la base de las prestaciones y características que realmente resulten necesarias**”;*

Que, intermedio del **Informe N° 000089-2026-MPC-GDTI-UFOYM [266178.012] del 12 de agosto del 2026**, la Unidad Funcional de Operaciones y Maquinaria remite a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el **Informe N° 000076-2026-MPC-GDTIUFOYM-AMES [266178.011]** de la misma fecha respecto al pronunciamiento y esclarecimiento de especificaciones técnicas de retroexcavadora, señalado lo siguiente: *“Al respeto, se ha revisado las especificaciones técnicas consideradas para la adquisición de la maquinaria, verificándose los requerimientos mínimos establecidos para el equipo, entre ellos: potencia neta mínima de 95 HP, tracción en las cuatro ruedas (4x4), presión hidráulica mínima de 3,600 PSI, flujo hidráulico mínimo de 163 L/min, capacidad mínima del cucharón frontal de 1.07 m3 y peso operativo no menor de 7,500 kg. Asimismo, se precisa que las características señaladas corresponden a los requerimientos técnicos mínimos establecidos para la retroexcavadora, los cuales deberán ser considerados para el trámite correspondiente”;*

Que, con el **Informe N° 001011-2026-MPC-GDTI [266178.014] del 13 de agosto del 2026** la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Informe alcanza a la Oficina General de Administración el **Informe Técnico N° 000661-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266178.013] del 12 de agosto del 2026**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones respecto a nuevo pronunciamiento de especificaciones técnicas de Retroexcavadora de la IOAAR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456;

Que, a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000213 del 18 de agosto del 2026**, la Municipalidad Provincial de Contumazá realizó la Contratación Directa en Situación de Emergencia – Adquisición de Retroexcavadora y Martillo Hidráulico con la empresa UNIMAQ S.A., por un costo total de S/. 650, 864.40 (Seiscientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 40/100 Nuevos Soles);

Que, a través del **Informe N° 001119-2026-MPC-GDTI [267724.003] del 1 de setiembre del 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Oficina General de Administración el **Informe N° 000103-2026/MPC-GDTI-UFOYM [267724.002] del 28 de agosto del 2026**, por el cual la Unidad Funcional de Operaciones y Maquinaria brinda la conformidad de la adquisición de los siguientes bines: **01 Retroexcavadora Caterpillar 420 XE** y **01 Martillo Hidráulico Caterpillar H88**, señalando que los bienes han sido verificados física y técnicamente, encontrándose conformes con lo requerido en la Orden de Compra N° 0000213 y las correspondientes especificaciones técnicas;

Que, mediante el **Informe N° 000140-2026-MPC-OGA [267724.006] del 15 de octubre del 2026** la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal el **Informe Técnico N° 000010-2026-MPC-OGA-UFLYSG [267724.005] del 13 de octubre del 2026**, por el cual la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales solicita la aprobación del Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa: IOARR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI 2694456, señalando lo siguiente:

"(...)

9. Con fecha 5 de agosto del 2026, la **Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales**, recepciona el requerimiento en cuestión con lo cual toma cuenta del mismo, así como también verifica las **condiciones y urgencia de la adquisición para dar cumplimiento a trabajos como medidas preventivas y acciones futuras frente a las intensas precipitaciones del fenómeno El Niño 2026-2027, estos son, mantenimientos preventivos de las diferentes redes viales vecinales y atención de emergencia frente a deslizamientos y bloqueos de carreteras**. Las condiciones mencionadas están contempladas en el marco del **DECRETO SUPREMO N° 097-2026-PCM**, de fecha 1 de julio del 2026, en cuyo listado de su Anexo Distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027, se identifica al distrito de Contumazá como distrito N° 246 en la lista de distritos declarados en emergencia.

10. Por lo expuesto, la **Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales**, procedió con la indagación en el mercado para identificar la empresa con la que se pueda proceder con la adquisición. Solicitando la propuesta económica para la adquisición en mención, con la empresa **UNIMAQ S.A.**, identificada con **RUC N° 20100027021**, cuya actividad económica principal es la de: **Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipos, cuya propuesta económica ascendió al importe de S/ 650,864.40 (Seiscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro con 40/100 soles)**.

11. Luego de obtener la propuesta económica de la empresa UNIMAQ S.A., se solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario a la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, la misma que con fecha 18 de agosto del 2026 emite la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000780-2026** por el importe de **S/ 650,864.40 (Seiscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro con 40/100 soles)**, afectando a los siguientes rubros:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000780-2026				
Ítem	Rubro	Denominación	Tipo de Recurso	Importe
1	7	Fondo de Compensación Municipal	A	197555.41
2	18	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	H	453308.99
Total			S/	650,864.40

12. Luego de contar con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000780-2026**, se emitió la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000213-2026**, de fecha 19 de agosto del 2026, la misma que fue notificada a la empresa **UNIMAQ S.A.**, identificada con RUC N° 20100027021, a través de su cuenta de correo electrónico: marco.hoyos@unimaq.com.pe.

"(...)

3. La presente IOARR (Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición) para la **"ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"** CUI 2694456 tienen como fin, atender la ejecución de acciones inmediatas de prevención, mitigación y respuesta inmediata frente a los

posibles efectos del Fenómeno El Niño.

4. Teniendo el marco normativo vigente, que contempla establecer parámetros de contratación y/o adquisiciones para prevenir o mitigar los efectos para este caso, del Fenómeno El Niño, que se prevé una duración para el ejercicio 2026 y 2027, entonces se establece poder considerar el procedimiento legal, dentro del marco normativo vigente.

(...)

V. CONCLUSIONES.

1. Se concluye que el marco normativo de aplicación, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece el procedimiento a seguir para que se proceda con la implementación de la **IOARR (Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición)** para la **“ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456.**

2. En ese sentido, **Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas** también establece que, para proceder con la adquisición en cuestión, se debe cumplir con el procedimiento de las opiniones técnico - legal, las cuales deben justificar las causales y la necesidad imperiosa que concluyen con la adquisición, la misma que se determina y resuelva mediante la emisión del acto resolutivo.

3. Para la presente adquisición se justifica la adquisición al existir el dispositivo legal, esto es, **DECRETO SUPREMO N° 097-2026-PCM - DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA, TUMBES, UCAYALI Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 y su Anexo.**

4. Así mismo, el marco normativo vigente del **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO**, establece el procedimiento a seguir para cumplir con las etapas de la contratación.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Observar que el dispositivo legal de la **DECRETO SUPREMO N° 097-2026-PCM** y el **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 32069**, otorgan las facultades para que se procedan con las contrataciones y/o adquisiciones, en el marco del **ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027.**

2. Continuar con el procedimiento administrativo a fin de que se emita el pronunciamiento legal de la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, el mismo que brinde el sustento legal para la base de la emisión del acto resolutivo”;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

“Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y

los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...)

***El alcalde ejerce las funciones** ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...*

Artículo 43°.-

***“Las Resoluciones de Alcaldía** aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;*

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, del 1 de julio del 2026, se establece los Distritos, Provincias y Departamentos declarado en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027 tal como lo señala su Artículo 1°, que prescribe:

“Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, **Cajamarca**, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

(...) **los gobiernos locales comprendidos**, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; **ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan**. Dichas acciones deberán **tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes**; autorizándose la continuidad de las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo así como de respuesta y rehabilitación, iniciadas en el marco de las declaratorias de estado de emergencia prorrogadas con los Decretos Supremos N° 065-2026-PCM, N° 066-2026-PCM, N° 067-2026-PCM, N° 068-2026-PCM, N° 074-2026-PCM, N° 081-2026-PCM, N° 087-2026-PCM y N° 094-2026-PCM”;

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026 - 2027

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITOS	DISTRITO
CAJAMARCA	CONTUMAZÁ	245	CHILETE
		246	CONTUMAZÁ
		247	CUPISNIQUE
		248	GUZMANGO
		249	SAN BENITO
		250	SANTA CRUZ DE TOLEDO
		251	TANTARICA
		252	YONAN

Que, en ese sentido la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en su Artículo 55° en lo que respecta a Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo prescribe:

“55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una **situación de emergencia**.

(...)

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o **el titular de la entidad**, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, **dicha facultad será indelegable**.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de

selección no competitivo”;

Que, así también el Artículo 100° del Capítulo IV del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en lo que refiere a procedimientos de selección no competitivos, señala:

“Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.

Y el Artículo 102°, señala:

“102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;

Que, al respecto **la jurisprudencia de la corte suprema y opinión de la OECE** señalan que:

“1777. en una contratación de emergencia la comisión de defectos administrativos que pueden ser subsanados vía regularización administrativa no tiene, por sí sola, relevancia para el derecho penal (art 100.b). Décimo tercero. En los casos de contratación en situación de emergencia, existe un control ex post de las compras realizadas, el cual tiene como presupuesto que sea realizada la regularización; (...) En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. (...) **En una contratación en situación emergencia no se privilegia el cumplimiento de la formalidad administrativa, sino el cumplimiento de las necesidades de prevención de un riesgo o de atención de una determinada situación. Por ello, es que la norma prevé a este tipo de contratación como la única que admite la regularización administrativa** (Casación N° 841-2015-Ayacucho, de 24-05-2016, ff. Jj. 13, 20 y 21. Sala Penal Permanente [EP, 28-06-2016][\[1\]](#).

(...)

1779. En la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad podrá “contratar” de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia (art. 100.b). CONSULTA: **2.2.** “En el contexto de las contrataciones directas por situación de emergencia, surge la siguiente interrogante ¿Existe una prohibición expresa por parte de la normativa en contrataciones públicas que impida la entrega de un contrato, el cual haya sido suscrito antes de contar con los documentos de regularización, incluso cuando el proceso de regularización aún no se ha iniciado?” (Sic). **3.2.** Cuando se configure alguna de las causales que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, **la Entidad podrá “contratar” de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia.** Así también, estos dispositivos establecen que, **de manera posterior a la contratación, la Entidad debe regularizar una serie de formalidades y requisitos.** (Opinión N° D000010- 2025-OSCE-DTN, de 14-02-2025, f. 3.2. Dirección Técnica Normativa. Texto completo:).

1780. Tratándose de una contratación directa (incluso bajo la causal de situación de emergencia), el expediente de contratación deberá contener todos aquellos documentos que respaldan las actuaciones realizadas para llevar a cabo la contratación, hasta el cumplimiento total de las

obligaciones (art 100.b). CONSULTA: 2.3. "En el contexto de las contrataciones directas por situación de emergencia, surge la siguiente interrogante ¿Es obligatorio adjuntar los documentos de invitación y los medios probatorios de notificación al proveedor seleccionado en una contratación directa, en el expediente de contratación, considerando que la oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación?"

3.3. Tratándose de una contratación directa (incluso bajo la causal de situación de emergencia), el expediente de contratación deberá contener todos aquellos documentos que respaldan las actuaciones realizadas para llevar a cabo la contratación, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (Opinión N° D000010-2025-OSCE-DTN, de 14-02-2025, f. 3.3. Dirección Técnica Normativa. Texto completo:)[\[2\]](#).

1782. En una contratación directa por emergencia, la Entidad puede regularizar la documentación tras la firma del contrato, incluso después del inicio de la ejecución de la prestación del contratista o, en el caso de bienes llave en mano, desde su instalación y puesta en funcionamiento (art. 100.b).

CONSULTA: 2.1. "¿Es posible efectuar las acciones de regularización de una contratación directa por la causal de situación de emergencia antes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bis bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio escenario? ¿Desde cuándo se contabilizaría el plazo máximo de los veinte (20) días hábiles establecido en el artículo 100 del Reglamento?" **3. En el marco de una contratación directa por situación de emergencia, una vez celebrado el contrato es posible que la Entidad inicie las acciones destinadas a la regularización de la documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento,** aun cuando el contratista no ha iniciado la ejecución de la prestación contratada. **Dichas acciones pueden ser efectuadas hasta en un plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la ejecución de la prestación a cargo del contratista, o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano.** (Opinión N° 109-2023/DTN, de 25-10-2023, f. 3. Dirección Técnico Normativa. ???t? ??m?l?t?: <?9.?l/8?????2>)[\[3\]](#).

1790. En situaciones de emergencia, la Entidad no está en la obligación de establecer un valor referencial o estimado (precio), toda vez que pueden los propios proveedores quienes remitan sus ofertas indicando, entre otras condiciones, el precio de la prestación (art. 100.b). Véase la jurisprudencia del artículo 40 de la LGCP [509]. (Opinión N° 117-2023-OSCE-DTN, de 25-10- 2023, f. j. 3.1,3.2. Dirección Técnico Normativa. Texto completo:).

1791. Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades (art. 100.b). Véase la jurisprudencia del numeral 55.1.b del artículo 55 de la LGCP [557]. (Opinión N° 110-2017/DTN, de 04-05-2017, ff. 2.1, 2.2,3, 3.1 y 3.2 Dirección Técnico Normativa. Texto completo:)[\[4\]](#).

Que, en ese orden de ideas el Artículo 289° de la precitada norma, refiere sobre el procedimiento de selección no competitivo para Contrataciones para la atención de emergencias, el cual prescribe los siguiente:

"289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, **dentro del plazo de veinte días hábiles,** contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

(...)

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la PLADICOP la siguiente documentación:

- a) **El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.** En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.
- b) **La resolución o acuerdo que la aprueba.**
- c) **El requerimiento.**
- d) **El contrato** y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda”;

Que, de manera complementaria a lo señalado en el considerando precedente también se tiene en cuenta la **opinión de la OECE** al respecto que menciona:

“2546. El único supuesto de contratación directa que no requiere autorización previa del expediente de contratación es el de contratación en situación de emergencia. [...] 2.2. “Si de acuerdo a la actual normativa de contrataciones existe algún supuesto de contratación directa en la que necesario aprobar previamente su expediente de contratación”. [...] 2.2.2. [De] conformidad con el numeral 2 del artículo 85 del Reglamento, el único supuesto de contratación directa donde las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, pueden ser objeto de regularización es en la situación de emergencia en el plazo señalado en la referida disposición. (Opinión N° 127-2017/DTN, de 06-06-2017, f. 2.2. Dirección Técnico Normativa. Texto completo:)[5].

Que, por lo tanto la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión del territorio, la infraestructura pública y la atención de las necesidades de la población, debe adoptar las medidas que resulten necesarias para prevenir y reducir los riesgos que puedan afectar la integridad de las personas, la transitabilidad de las vías, la continuidad de los servicios públicos y el funcionamiento de la infraestructura local;

Que, desde la perspectiva técnica, operativa y de gestión pública, la adquisición de una retroexcavadora y equipo hidráulico para la Municipalidad Provincial de Contumazá puede constituir una medida idónea para fortalecer la capacidad de intervención municipal frente a los riesgos derivados de las intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027. La maquinaria permitirá, de acuerdo con sus características técnicas, desarrollar labores de remoción de material, limpieza de cunetas y drenajes, recuperación de accesos, habilitación de vías y otras intervenciones que resulten necesarias para reducir los riesgos identificados en el territorio municipal; su disponibilidad puede contribuir a mejorar la oportunidad de las intervenciones, disminuir los tiempos de movilización de equipos y fortalecer la capacidad operativa de la entidad, especialmente cuando las condiciones geográficas y las necesidades de atención exijan realizar trabajos en diferentes sectores de la provincia;

Que, en el ámbito jurídico, el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM establece un marco de actuación para ejecutar medidas inmediatas y necesarias destinadas a reducir el muy alto riesgo existente, así como acciones de respuesta y rehabilitación vinculadas con el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. La norma exige que las intervenciones mantengan un nexo directo de causalidad con el evento y se encuentren sustentadas en los estudios técnicos correspondientes. Por tanto, la adquisición propuesta podrá sustentarse en la causal de situación de emergencia prevista en el artículo 55, numeral 55.1, literal b), de la Ley N° 32069, únicamente si se demuestra que concurren los presupuestos legales de dicha causal, que la necesidad de adquirir la maquinaria se encuentra directamente vinculada con las acciones inmediatas que deben ejecutarse y que se cumplen las condiciones reglamentarias aplicables;

Que, mediante **Informe Legal N° 000204-2026-MPC-OGAJ [267724.007]**, de fecha 19 de Octubre del 2026, **OPINA** que **CORRESPONDE** la aprobación del Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa: **IOARR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456**, en tanto que se encuentra debidamente justificada por el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027, declarado a través del Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, del 1 de julio del 2026 en concordancia con Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por un monto de **S/ 650,864.40 (Seiscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro con 40/100 soles)**, que consta de la Adquisición de **Retroexcavadora y Martillo Hidráulico**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE APROBAR, el Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa: **IOARR “ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA Y EQUIPO HIDRÁULICO; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONRUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2694456**, en tanto que se encuentra debidamente justificada por el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027, declarado a través del Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, del 1 de julio del 2026 en concordancia con Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por un monto de **S/ 650,864.40 (Seiscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro con 40/100 soles)**, que consta de la **Adquisición de Retroexcavadora y Martillo Hidráulico**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de su Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Contumazá las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del acto resolutivo a emitirse.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el acto resolutivo a la Oficina General de Administración, a la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Operaciones y Maquinaria, a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos y demás entidades que sean competentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGA a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

[1] RUIZ MORALES, Cecilia, Suma de Contrataciones Públicas (2025) Primera Edición, p. 759.

[2] RUIZ MORALES, Cecilia, Suma de Contrataciones Públicas (2025) Primera Edición, p. 760.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

[3] RUIZ MORALES, Cecilia, Suma de Contrataciones Públicas (2025) Primera Edición, p. 761.

[4] RUIZ MORALES, Cecilia, Suma de Contrataciones Públicas (2025) Primera Edición, p. 764.

[5] RUIZ MORALES, Cecilia, Suma de Contrataciones Públicas (2025) Primera Edición, p. 1132.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

ALCALDIA

ALCALDE

ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA

Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- ADOLFO LORGIO MORALES MELENDEZ (JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES-UF.LOG.Y SERV.GR.)
- JOSÉ PRÁXEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-OF.GRAL.ADM.)
- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA-GER.DES.TERR.E INF.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 25046.119955613895

